



MINISTERIO DEL TRABAJO

14890441
APARTADO, 12/09/2022

radicado
Señor(a),
EDINSON ANTONIO RUIZ DAVID
Mutatá, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE202070050450000983
Querellante: EDINSON ANTONIO RUIZ DAVID
Querellado: CHIANA HARBOUR ENGINEERING COMPANI LIMITED

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor EDINSON ANTONIO RUIZ DAVID, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1001673459, la decisión contenida en la Resolución No. 000359 del 07/09/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE202070050450000983 contra la empresa CHIANA HARBOUR ENGINEERING COMPANI LIMITED, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

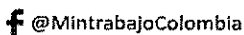
Atentamente,

(*FIRMA*)
CILIA BEATRIZ MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Carrera 101 No. 96-
48 2do Piso
Apartadó - Antioquia
Inspección Municipal del

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado:	08SE2022710504500001762
Fecha:	2022-09-12 03:04:24 pm
Remitente: Sede:	O. E. URABÁ APARTADO
Depen:	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario:	EDINSON ANTONIO RUIZ DAVID
Anexos:	0
Folios:	2

Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID-14890441

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE202070050450000983

Querellante: ADISON ANTONIO RUIZ DAVID

Querellado: CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED

RESOLUCION No. 000359
(07 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, identificada con NIT: 900367682-3 y dirección de notificación judicial en la Calle 100# 8ª-49 de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS:

- ✓ Mediante documento radicado 11EE202070050450000983 el señor ADISON ANTONIO RUIZ DAVID informa a este despacho que laboró en la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA y dicha empresa no liquidó correctamente las prestaciones sociales de su tiempo laborado.
- ✓ Mediante oficio radicado 08SE2020710504500002266 este despacho inicia Acción Preventiva requiriendo a la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, para que, en el término de cinco días siguientes a la comunicación de este, dicha empresa aporte los siguientes documentos:
 1. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días.
 2. Comprobante de pago de las prestaciones sociales correspondiente a todo el tiempo laborado del señor ADISON ANTONIO RUIZ DAVID.
- ✓ Mediante auto 229 del 3 de mayo de 2021, este despacho inicia averiguación preliminar a la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA con el objeto de verificar el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"ID-14890441

cumplimiento de normas laborales de la seguridad social por presunto no pago de prestaciones sociales por el tiempo laborado, para lo cual se requirió la siguiente información:

- ✓ Comprobante de pago de las prestaciones sociales correspondiente a todo el tiempo laborado del señor ADISON ANTONIO RUIZ DAVID.
- ✓ Mediante oficio con radicado de entrada 11EE2021710504500001571 del 2 de agosto de 2021, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, responde al requerimiento realizado por el despacho aportando certificado de existencia y representación legal y manifestando:

Que la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, encuentra al día en todo tipo de obligación y emolumentos que existieron en la relación laboral con el reclamante en razón a que los montos por licencia remunerada y vacaciones anticipadas pagados previamente al trabajador por parte de la empresa y que aún no habían sido compensados (en el caso de la licencia) y/o causados en el caso de las (vacaciones) fueron descontadas en debida forma del valor de sus prestaciones sociales definitivas, como consecuencia de las medidas adoptadas por la empresa como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio con ocasión de la pandemia generada por la pandemia del COVID 19.

Se anexa certificado de existencia y representación legal.

- ✓ Copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales.
- ✓ Acuerdo bilateral titulado "ACUERDO CON EL TRABAJADOR QUE SE LE OTORGÓ LICENCIA REMUNERADA RESPONSABLE"
- ✓ Acuerdo bilateral titulado "ACUERDO CON EL TRABAJADOR QUE SE LE OTORGÓ DISFRUTE DE PERIODO DE VACACIONES Y/O LICENCIA REMUNERADA COMPENSABLE".
- ✓ Acuerdo con referencia "MEDIDAS LABORALES ANTE EL COVID 19 TRABAJO EN CASA Y VACACIONES COLECTIVAS 23 de mayo de 2020.
- ✓ Mediante auto 389 de 2022, el despacho decide corregir la actuación administrativa desde la comunicación de la averiguación preliminar con fundamento en lo establecido en el art 41 de la ley 1437 de 2011.
- ✓ Mediante auto 462 del 23 de agosto de 2022, el despacho decide vincular como querellante al señor EDINSON ANTONIO RUIZ DAVID, par que intervenga en aquellas actuaciones mencionadas en el CPACA.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar el siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

- ✓ Una vez analizadas pruebas existentes tenemos:
- ✓ Acuerdo con el trabajador que se le otorgó licencia remunerada compensable.
- ✓ Acuerdo con el trabajador que se le otorgó disfrute de periodo de vacaciones y/o licencia remunerada compensable.
- ✓ Medidas laborales ante el COVID 19 trabajo en casa y vacaciones colectivas 23 de mayo de 2020.
- ✓ Copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"¹

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A.

Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Observando las pruebas y manifestaciones de las partes involucradas en el presente proceso, se infiere que este despacho se encuentra ante una controversia jurídica toda vez que la empresa averiguada menciona que a la quejosa se le cancelaron todas las prestaciones sociales definitivas durante su contrato de trabajo la cuales fueron a la vez deducidas por concepto de vacaciones anticipadas otorgadas anticipadamente por autorización del querellante, situación que le impide al despacho realizar juicios de valor extralimitados e ingresando en la órbita de decisión de los jueces de la República, por lo cual es necesario archivar las diligencias adelantadas claro está dejando en libertad a la quejosa de acudir a la jurisdicción ordinaria en procura de sus derechos.

Teniendo en presente el contenido del acervo probatorio, las pruebas entregadas por la empresa querellada, se concluye que no existe material probatorio para entrar adelantar un promediamente administrativo sancionatorio contra la mencionada empresa.

En consecuencia, EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE202070050450000983 contra de la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANI LIMITED, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

²Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA